

RESOLUCION 124 DE 2008

(abril 10)

Diario Oficial No. 46.961 de 15 de abril de 2008

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Por la cual se establece la cuota global de pesca para la pesquería del Caracol Pala (Strombus gigas) para la vigencia 2008 en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 2° del Decreto 1431 de 2006 por medio del cual se modifica el artículo 9° del Decreto Reglamentario 2256 de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 13 de 1990 en concordancia con el artículo 5° del Decreto Reglamentario 2256 de 1991, se creó el Comité Ejecutivo para la Pesca, con el fin de identificar las especies y los volúmenes susceptibles de aprovechamiento y cuando fuere pertinente, las tallas mínimas permisibles;

Que teniendo en cuenta la acción popular del 1° de noviembre de 2006 con fallo del Juzgado Contencioso Administrativo del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de fecha 10 de agosto de 2007, el cual ordenó suspender el establecimiento de cuotas de pesca para Caracol Pala y estableció que: “Protéjase el recurso Caracol Pala, ordenar los estudios necesarios que permitan establecer el estado del recurso Caracol Pala, levantar la medida cautelar gradualmente conforme avance los respectivos estudios en las áreas de distribución del Caracol Pala en el Archipiélago”;

Que en virtud de lo anterior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en la Resolución número 00218 del 3 de septiembre de 2007, artículo 3°, se abstuvo de establecer cuota para el recurso de Caracol Pala (*Strombus gigas*);

Que el Comité Ejecutivo para la Pesca se reunió el 31 de marzo de 2008, con el fin de identificar el volumen del recurso pesquero “Caracol Pala (*Strombus gigas*)”, susceptible de aprovechamiento, fundamentado en el documento técnico “Evaluación de la Distribución y Abundancia del Caracol Pala para Soportar Pesquerías”, presentado por la alianza de investigación suscrita entre las siguientes entidades: SENA, Coralina, Secretaría de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa

Catalina, Incoder, Universidad Nacional sede San Andrés, Universidad Nacional – sede Medellín y los gremios de pescadores artesanales e industriales del departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; y propuso para este recurso la cuota global de pesca para la vigencia 2008;

Que con base en la propuesta del Comité Ejecutivo para la Pesca, conforme con el Acta de fecha 31 de marzo de 2008 del mismo; el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural debe expedir el acto administrativo mediante el cual se establece la cuota global de pesca para la pesquería de “Caracol Pala (Strombus gigas)”, que regirá para esta vigencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer la cuota global de pesca para la pesquería de “Caracol Pala (Strombus gigas)” en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para la vigencia 2008 con un total de ciento doce (112) toneladas, distribuidas de la siguiente manera:

ZONA	RECURSO	CUOTA (toneladas)
SERRANA	CARACOL PALA (Strombus gigas)	105
RONCADOR	CARACOL PALA (Strombus gigas)	7

Parágrafo. En el presente acto administrativo de asignación de cuota global para Caracol Pala (Strombus gigas), no se incluyen las zonas del Cayo Serranilla, Bajos Alicia y Bajo Nuevo pertenecientes al departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, toda vez que aún no se han adelantado los estudios técnicos y científicos que permitan establecer la condición del recurso. Así mismo, la pesquería estará cerrada indefinidamente en las plataformas de las islas de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina y en los Cayos Bolívar y Albuquerque en cumplimiento del fallo a Acción Popular emitido por el Tribunal Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en enero de 2008.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de abril de 2008.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Felipe Arias Leiva.